



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 803

RADICADO N° 2022-00277-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado por EDGAR JAIME SÁNCHEZ FORONDA en contra del HOGAR DEL DESVALIDO, la sociedad demandada a través de memorial allegado al canal digital del Despacho el 23 de noviembre de 2022, presenta contestación a la demanda, misma que al satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPTSS se da por contestada.

Ahora, adicionalmente, allega la pasiva escrito de llamamiento en garantía donde solicita vincular como terceros a la Litis bajo tal figura a la sociedad BASE LABORAL S.A.S.

Como argumento de lo pedido, afirma que la fundación HOGAR DEL DESVALIDO, contrato con la sociedad BASE LABORAL S.A.S, la prestación de servicio para llevar la administración de la nómina desde el año 2019 hasta la fecha y que para el caso en concreto realizó la liquidación y pago de la nómina desde el 03 de enero de 2020 hasta el 23 de abril de 2021, así como la liquidación de prestaciones sociales del demandante.

Para resolver se tiene que, el artículo 64 del CGP aplicable por remisión del 145 del CPT y la SS, prevé la figura de intervención de terceros denominada llamamiento en garantía. Esta disposición faculta a quien considere tener un derecho legal o contractual frente a un tercero, a reclamar de aquel el pago total o parcial, de lo que deba efectuar en virtud de la sentencia, vinculándolo para que en el mismo proceso se resuelva tal relación. La norma es del siguiente tenor literal:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso

que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

De dicha regulación se desprende que para la procedencia del llamamiento en garantía basta que quien realice el llamado afirme la existencia de una relación jurídica por la cual al convocado pueda exigirse el cumplimiento o cobertura eventual de la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

Acorde con lo anterior, el despacho no observa que dentro del escrito del llamamiento, la sociedad haya aportado algún documentos a través del cual pueda exigirle al llamado el cumplimiento o cobertura eventual de la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, si bien se anexa una propuesta por parte de la sociedad BASE LABORAL S.A.S del 20 de noviembre de 2019, este documento únicamente acredita que la sociedad en mención ofreció una propuesta a la demandada.

Con base a todo lo anterior y a que no se verifican elementos de la relación sustancial entre el demandado y el llamado, se concluye que la solicitud no se compadece con las exigencias de la figura del llamamiento en garantía, razón por la que habrá de NEGARSE su procedencia.

Se fija como fecha para celebrar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

Así mismo, se RECONOCE personería al abogado PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO identificado con la C.C 1.064.987.079 y T.P 211.802 del C.S de la J. para la representación de HOGAR DEL DESVALIDO. en los términos del poder anexado, quien no cuentan con antecedentes disciplinarios según verificación efectuada por el despacho ante la Base de datos de la Sala Disciplinaria.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte HOGAR DEL DESVALIDO al encontrarse el escrito dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NEGAR el llamamiento en garantía efectuado por la demandada a BASE LABORAL S.A.S.

TERCERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

CUARTO: Se le hace saber a las partes la obligación de comparecer a la misma, con o sin apoderado, so pena de las consecuencias de la no asistencia.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO identificado con la C.C 1.064.987.079 y T.P 211.802 del C.S de la J. para la representación de HOGAR DEL DESVALIDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 204

Hoy 01 de diciembre de 2022 a las 8 a.m.

RADICADO N° 2022-00277-00

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f053a6dde1e43f45de9daa7f02e8e959b9f16ba2667e8efd887aa90d04dd02**

Documento generado en 30/11/2022 03:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>